



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 146. 2020

(21. dic. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

La Directora del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, en ejercicio de sus facultades legales y las conferidas por el Decreto Extraordinario No.411.020.0516 del 28 de septiembre de 2016, el Acuerdo No. 0404 del 13 de diciembre de 2016, el Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017 y el Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia en el artículo 2°, establece que son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, así como asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, por lo que las autoridades están estatuidas, entre otras razones, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares, y en tal sentido la función administrativa debe orientarse hacia el cumplimiento de los cometidos de interés general sin demerito de los derechos económicos, sociales, culturales y colectivos de todos y cada uno de los asociados en el compromiso de procurar el bienestar y desarrollo de la calidad de vida de toda la población.

Que dentro de las finalidades del Estado se encuentra la prevalencia del bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población tal como lo consagra el artículo 366 de la Constitución Política, de manera que define como un objetivo fundamental de la actividad del Estado la solución de las necesidades básicas de cada persona.

Que el artículo 4 de la Constitución Política de Colombia, establece que, la constitución es normas de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales, y a la cual se adhiere en desarrollo del artículo 93 de la constitución los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, los cuales integran el bloque de constitucionalidad y prevalecen en el orden interno y en tal sentido es obligación del Estado dar cumplimiento a lo preceptuado tanto en la Declaración Internacional de los Derechos Humanos como en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales y demás declaraciones y conferencias internacionales en las que Colombia ha participado, entre los cuales señala de manera reiterada el derecho a la vivienda como un derecho humano básico, cuya violación niega la posibilidad de una vida digna.

Que, de conformidad con lo anterior, es deber del Estado procurar el acceso de los ciudadanos en igualdad de condiciones a una Vivienda Digna, garantizando la seguridad en la tenencia, y en los bienes y servicios, accesibilidad física, económica, de habitabilidad, ubicación y libertad frente a posibles desalojos, contando con la información, capacitación, participación y libertad de expresión, realojamiento, y un ambiente saludable.

Que el proyecto Plan Jarillón de Cali es un Macroproyecto, que tiene como objeto reducir el riesgo por inundación asociado al río Cauca, Canal Interceptor Sur y río



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 146. 2020
(21.dic.2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

Cali y al sistema de drenaje oriental de Cali y zonas de alto riesgo no mitigable de las Lagunas el Pondaje y Charco Azul, protegiendo la vida y bienes de 900.000 habitantes del oriente de la capital del Valle del Cauca, y contempla el reforzamiento de la infraestructura vital de servicios públicos ubicada en el oriente de la ciudad, que en caso de resultar afectada por inundación por desbordamiento del Río Cauca y/o ruptura del Jarillón, impactaría a la mayoría de la población de Cali (75%), la cual podría quedar sin servicio de agua potable.

Que con el fin de establecer el alcance del proyecto Plan Jarillón de Cali, el Fondo Adaptación suscribió convenio con el Gobierno Holandés (Alianza Colombo Holandesa por el Agua) y contrata a la Corporación OSSO (institución local) para realizar el diagnóstico integral del Jarillón y el plan de acción para reducir el riesgo por inundación, en cuyas conclusiones se establece incorporar el componente social a cargo de Santiago de Cali y la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat.

Que teniendo en cuenta la anterior situación, la que se constituye en una amenaza para el Distrito Especial (antes Municipio) de Santiago de Cali, por lo que el Gobierno Nacional decidió incluirlo como prioridad, a través del Fondo Adaptación, con un presupuesto de OCHOCIENTOS VEINTITRÉS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$823.000.000).

Que el Plan Jarillón de Cali, contempló prestar atención a un total de 7.852 hogares, 39.260 personas aproximadamente, que habitan las zonas de alto riesgo no mitigable como son las Lagunas Pondaje, Charco Azul y el área de influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca.

Que mediante OTROSI No.7 al Convenio marco Interadministrativo de Cooperación y Apoyo Financiero 001 de 2015, suscrito entre Fondo Adaptación, EMCALI, CVC y el Distrito Especial (antes Municipio) de Santiago de Cali, se modificó la Cláusula Novena, en el sentido de prorrogar el plazo de ejecución, desde el 9 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

Que mediante Decreto No.411.0.20.0480 del 29 de agosto de 2016, modificado por el Decreto 4112.010.20.0810 de Diciembre 29 de 2018, expedido por el Alcalde de Santiago de Cali, establece el procedimiento para la implementación de compensaciones en el proceso de reasentamiento de las unidades sociales incluidas dentro del Proyecto denominado Plan Jarillón de Cali, como instrumentos para mitigar y compensar los impactos que se pueden generar por el reasentamiento de los hogares ubicados en las zonas consideradas dentro del Plan Jarillón de Cali, como de alto riesgo no mitigable por inundación.

Que la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, adoptó el procedimiento para la asignación del Subsidio Municipal de Vivienda en la Modalidad de Arrendamiento dentro del proceso de reasentamiento a los hogares en riesgo no mitigable por inundación, asentados y/o ubicados en el Jarillón del Rio Cali y Cauca y Lagunas Pondaje y Charco Azul, el cual está enmarcado con las condiciones de participación social, equidad y mejoramiento de la calidad de vida de la población y el pago del mismo, el cual queda supeditado a



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.146.2020
(21. dic. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

la entrega del acta de restitución del bien de uso público debidamente firmado por la autoridad competente y el diligenciamiento del formato de postulación al Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que el artículo octavo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, establece que el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento, se otorgará hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario VIP.

Que mediante Acuerdo No.0404 del 13 de diciembre de 2016, se creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Social, Urbano o Rural, para los hogares pertenecientes a los estratos 1 y 2 o que se encuentren en el rango comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN y cuyos ingresos sean iguales o inferiores a cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que conforme al Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, el cual reza de la siguiente manera: "El Subsidio Municipal de Vivienda, es un aporte en dinero o en especie que se otorgará por una sola vez al beneficiario, sin cargo de restitución por parte de éste, el cual puede ser un complemento A) Al Subsidio Familiar de Vivienda otorgado por el Gobierno Nacional; B) al esfuerzo propio; C) al subsidio de Cajas de Compensación Familiar; D) al Ahorro Programado en entidades Financieras; E) a créditos bancarios o del Fondo Nacional del Ahorro o la entidad que haga sus veces, para facilitar la adquisición de vivienda nueva, usada, construcción en sitio propio, arrendamiento, leasing habitacional, mejoramiento de vivienda en sus distintas modalidades y legalización de títulos de una vivienda de interés social siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones establecidas en la ley".

Que el Parágrafo 2° del Artículo 2° del Acuerdo 0404 del 13 de diciembre de 2016, establece que, el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que se entregará por fuerza mayor, caso fortuito o proceso de reubicación, no inhabilita a los beneficiarios de este, para postularse con posterioridad a otro subsidio de vivienda, siempre y cuando no exceda el monto máximo del subsidio.

Que el artículo 9° del Acuerdo 0404 de 2016, indica que, el Subsidio Municipal de Vivienda será atendido con recursos del Fondo Especial de Vivienda, y de los recursos de libre inversión de que disponga Santiago de Cali, en las cuantías que se apropien en el presupuesto General del Santiago de Cali de cada vigencia fiscal. En todo caso el otorgamiento del subsidio estará supeditado a la disponibilidad de recursos.

Que mediante Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, se reglamentó el Acuerdo No. 0404 de diciembre 13 de 2016 que creó el Subsidio Municipal de Vivienda de Interés Prioritario y Social.

Que el literal d) del Artículo 1° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece como Hogar objeto del Subsidio Municipal de Vivienda de Interés, prioritario y social, "El conformado por los cónyuges, las uniones maritales de hecho, incluyendo las parejas del mismo sexo, y/o el grupo de personas unidas por vínculos de parentesco hasta tercer grado de consanguinidad, segundo de afinidad y



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 146. 2020
(21.dic.2020.)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

primero civil, que compartan un mismo espacio habitacional. En los casos determinados por la ley se entenderán comprendidos en esta definición los hogares unipersonales”.

Que el artículo 16 del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, establece: “Con el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento se pretende contribuir con el pago del arrendamiento de una vivienda como alternativa de solución habitacional y medida temporal de mitigación, cuando se presente una de las situaciones especiales de vulnerabilidad social y económica ocasionadas por fuerza mayor, caso fortuito o por procesos de reubicación, para que el hogar pueda restablecer las condiciones iniciales o acceder a una solución de vivienda definitiva.”

Que el artículo 17 del Decreto antes mencionado establece los requisitos para acceder al Subsidio de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento los cuales son los siguientes: “a) Conformar un Hogar de acuerdo a lo establecido en el presente decreto, b) El hogar deberá certificar ingresos familiares iguales o inferiores a cuatro (4) SMLMV, c) Pertenecer a los estratos socioeconómicos 1 o 2 o encontrarse comprendido entre 0 y 54.86 puntos del SISBEN, d) Estar registrado en la base de datos de las entidades u organismos competentes de acuerdo al hecho generador de la fuerza mayor, el caso fortuito o el proceso de reubicación cuando así lo determine el Fondo Especial de Vivienda, e) Entregar el acta de restitución del bien de uso público sobre el cual recae la fuerza mayor, caso fortuito o el proceso de reubicación, emitida por la autoridad competente, siempre que la ocupación sea en desarrollos o zonas de alto riesgo no mitigable”.

Que conforme al Parágrafo único del Artículo 17° del mismo Decreto, El Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el jefe del hogar para efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 52° del Decreto No.4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término para la aplicación del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Que el Artículo Primero del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que: “el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, se manejará como una cuenta especial del presupuesto, con unidad de caja, personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, sometido a las normas presupuestales que rigen para Santiago de Cali, cuyo funcionamiento se hará con el personal de planta de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat”, conforme lo establecido en el artículo 213 del Decreto Extraordinario No.411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, es una entidad descentralizada del Distrito de Santiago de Cali, creada mediante Acuerdo 01 de 1996 y reglamentada a través del Decreto No. 4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, el cual tiene como objeto principal la administración de los recursos del



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.146.2020
(21. dic. 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

Subsidio Municipal para desarrollar políticas de Vivienda de Interés Social y Prioritario en las áreas urbanas y rurales, la inversión de los mismos en proyectos de vivienda social, entre otros. Así mismo, entre sus funciones, se encuentra la de coadyuvar a la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat del Distrito de Santiago de Cali en el efectivo desarrollo de sus responsabilidades asignadas a través del Decreto Extraordinario 411.0.20.0516 del 28 de septiembre de 2016.

Que el artículo Séptimo del Decreto No.4112.010.20.0153 del 9 de marzo de 2017, establece que: “la representación legal del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, estará a cargo del Secretario de Vivienda Social y Hábitat, quien será el director del mismo y el ordenador del gasto en desarrollo de los programas de vivienda social.

Que mediante Resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, se modificó parcialmente la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016: “en el sentido de ampliar el tope de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento a los hogares que son sujetos de atención en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, a veinte (20) SMMLV, de conformidad con el alcance y protección del derecho de vivienda digna para los hogares vulnerables que están siendo intervenidos por el Proyecto Plan Jarillón de Cali, y que no han sido reasentados de manera definitiva a una Vivienda de Interés Prioritario-VIP, conforme los oficios No.202041630010007054 del 28 de agosto de 2020 y No. 2024160010009454 del 11 de noviembre de 2020, suscritos por el Dr. Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Despacho de la Secretaría de Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres, y en atención a las disposiciones del bloque de constitucionalidad y jurisprudencia de la Corte Constitucional.”

Que el Artículo Segundo de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, dispuso: “El Artículo Quinto literal C de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará de la siguiente manera: c) Apoyar económicamente la población a ser relocalizada, durante el tiempo que dure la espera de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritario –VIP, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda asignados, supere en ningún caso los veinte (20) SMLMV.”

Que el Artículo Tercero de la Resolución FEV No. 4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, dispuso: “Artículo Tercero: El Artículo Séptimo, numeral 3 literal A de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará así: a) Cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución de obras, no esté disponible la vivienda de interés Prioritario- VIP, para su reasentamiento inmediato. Este Subsidio se entregará hasta por tres (3) meses, prorrogables hasta la fecha de la entrega de la vivienda de Interés Prioritario- VIP, el cual corresponderá al 0.30% de un SMMLV, por cada mes a que tenga derecho, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda asignados, supere el equivalente a veinte (20) SMLMV.”

Que el Artículo Cuarto de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, dispuso: “El Artículo Octavo de la Resolución FEV No.4244.0.9.10.116-16 del 06 de octubre de 2016, quedará así: Artículo Octavo: FACTOR DE SUBSIDIO DE ARRENDAMIENTO. Se reconocerá a los hogares asentados en zonas de alto riesgo no mitigable como son Laguna Pondaje y Charco Azul y el Área de



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.146. 2020
(23.dic.2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

Influencia del Jarillón de Aguablanca, Rio Cali y Rio Cauca, cuando por razones del cronograma establecido para la ejecución del reforzamiento del Jarillón, no esté disponible la vivienda de Interés Prioritario- VIP, para su relocalización inmediata; y su valor corresponderá al equivalente a CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO (0.30%) de un SMLMV, por cada mes a que tenga derecho hasta por tres (3) meses prorrogables hasta la fecha de entrega de la Vivienda de Interés Prioritario-VIP, sin que el monto de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento supere en ningún caso los veinte (20) SMLMV.”

Que la Ley 962 de 2005 establece las directrices fundamentales de la política de racionalización de trámites, que guían las actuaciones de la Administración Pública en las relaciones del ciudadano con el Estado en sus diferentes niveles, para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones y prohíbe a las autoridades públicas establecer trámites, requisitos y permisos para el ejercicio de actividades, derechos o cumplimiento de obligaciones, salvo que se encuentren expresamente autorizados por la Ley.

Que, en cumplimiento de la citada normativa, la Administración del Distrito Especial debe buscar alternativas que le permitan al ciudadano acceder a los servicios públicos de forma ágil y efectiva, generando ahorros en costos y tiempo, evitando exigencias injustificadas a los usuarios del servicio, salvo en los casos en que se requiera presentación de documentos propios del desarrollo del trámite o servicio.

Que el Decreto No.019 de 2012 reglamenta la Ley mencionada en líneas precedentes en busca de una nueva relación del Estado con los ciudadanos como usuarios y destinatarios de sus servicios, con el fin de hacer su vida un poco más amable, proteger y garantizar la efectividad de los derechos de las personas naturales y jurídicas ante la Administración Pública, generar el compromiso de las instituciones públicas para ser más eficientes y eficaces, así como suprimir o reformar los trámites, procedimientos y regulaciones innecesarios existentes en la Administración Pública.

Que en virtud de lo anterior, se debe contar con un Estado eficiente, eficaz y transparente, que le dé mayor agilidad a los procedimientos y que tenga mayor coordinación interinstitucional, en este sentido la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat y la Secretaria para la Gestión del Riesgo de Emergencias y Desastres atendiendo el principio de colaboración y teniendo en cuenta que las entidades están obligadas a realizar alianzas con el objetivo de intercambiar información y no trasladar al usuario esta carga operativa, se definió no realizar convocatorias de postulación para ejecutar la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento a los hogares que son sujetos de atención en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali y que ya les fue otorgado el derecho con la asignación del subsidio, una vez que realizó la restitución del bien de uso público que ocupaban y cuya prórroga les será asignada hasta que sean reasentados en el marco del mencionado proyecto, sin que el monto de los subsidios municipales de vivienda asignados superen en ningún caso los veinte (20) SMLMV.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 146. 2020
(21.dic.2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

Vivienda Social y Hábitat–Fondo Especial de Vivienda, los veintitrés (23) hogares reportados, no figuran con cruce que los inhabilite para ser beneficiarios de la prórroga del Subsidio.

Que teniendo en cuenta lo anterior, la presente Prorroga se realizará a veintitrés (23) hogares, los cuales ya fueron objeto de asignación de Subsidio, por lo tanto, adquirieron el derecho a ser beneficiarios del mismo, siendo este prorrogable hasta tanto se les haga entrega de una solución de vivienda o la compensación a título de subsidio en el marco del Proyecto Plan Jarillón de Cali, sin que los montos de los subsidios asignados superen los veinte (20) SMLMV.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el principio de la buena fe como aquel que, exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, así la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada. Conforme a lo anterior y a lo expuesto en el numeral 4 del artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, en virtud del principio de la buena fe, el presente Acto Administrativo presume de la buena fe en las actuaciones por parte de los particulares y documentos oficiales enviados por el Proyecto Plan Jarillón de Cali.

Que conforme lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 del 24 de julio de 2000, los hogares que obtengan una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados.

Que teniendo en cuenta los antecedentes administrativos previamente expuestos y en cumplimiento de todos los requisitos exigidos, la presente asignación de prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, para veintitrés (23) hogares, asciende a la suma de SEIS MILLONES CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS (\$6.056.843) M/CTE, respaldado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal-CDP No.00143 del 18/11/2020 Recursos del Balance, Código Rubro 2.3.06.03.01.13, Subsidio Municipal de Interés Social modalidad de Arrendamiento, por valor de TRESCIENTOS SEIS MILLONES DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$306.002.242)M/cte, expedidos por el Profesional Universitario del Área de Presupuesto.

Que para efectuar el pago de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, no se exigirá el acta de restitución de bien de uso público, toda vez que, los hogares objeto de la presente prórroga ya acreditaron la restitución del bien de uso público en la asignación del Subsidio.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.146.2020
(21. dic. 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Prorrogar el Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, que corresponde al 0.30% del SMLMV, por un (1) mes más, hasta la fecha de entrega de la solución de Vivienda de Interés Prioritaria – VIP, por el Proyecto Plan Jarillón de Cali, el cual se realiza de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116 –16 del 6 de octubre de 2016, modificada parcialmente por la Resolución FEV No.4244.0.9.10.101-20 del 12 de noviembre de 2020, sin que los montos de los Subsidios Municipales de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento asignados superen los veinte (20) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLMV) a veintitres (23) hogares registrados en la base de datos remitido mediante el oficio No.202041630010009104 del 30 de octubre de 2020, suscrito por Rodrigo Zamorano Sanclemente, Secretario de Gestión de Riesgo de Emergencias y Desastres y de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa, los cuales se relacionan a continuación:

No.	HOGAR	AHDI	NOMBRES Y APELLIDOS	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	VALOR SUBSIDIO MUNICIPAL DE ARRENDAMIENTO ASIGNADO
1	193166-1	Brisas del Cauca	LUZ ELENA GUERRERO	66.806.812	\$ 263.341
	193166-1	Brisas del Cauca	JOSE LUIS MONTEALEGRE GUERRERO	1.130.603.730	
2	193246-1	Brisas del Cauca	TERESA DE JESUS MARQUEZ MONTOYA	24.537.009	\$ 263.341
3	193251-1	Brisas del Cauca	MARIA ELENA MENDOZA OLAYA	31.974.238	\$ 263.341
4	193370-1	Brisas del Cauca	NELLY HINESTROZA ANGULO (Representa legalmente a la menor AILEN DARIANA BONILLA HINESTROZA identificado con Registro Civil 1108571546)	38.473.527	\$ 263.341
5	193524-2	Brisas del Cauca	VIKY MIRELLA HINOJOZA TAMAYO (Representa legalmente a la menor ANGIE JULIANA MURILLO HINOJOSA con Tarjeta de Identidad 1149442498)	31.989.034	\$ 263.341
6	193577-2	Brisas del Cauca	DIEGO FERNANDO ZULUAGA LOPEZ NATALY MONTOYA RESTREPO	16.933.829	\$ 263.341
	193577-2	Brisas del Cauca		67.027.201	
7	070446-1	La Florida	MARGARITA AGUINDA	31.284.668	\$ 263.341
	070446-1	La Florida	ORLANDO DE JESUS ARROYAVE VILLADA	17.666.347	
8	142136-1	Navarro	LUIS FERNANDO BLANDON QUINTERO	16.212.235	\$ 263.341
	142136-1	Navarro	MARIA NUBIA HENAO DE BETANCOURT	28.696.372	
9	142145-1	Navarro	GABRIELA ZAMORA SALAZAR	31.962.449	\$ 263.341
	142145-1	Navarro	DIEGO FERNANDO ARANGO ZAMORA JOAN SEBASTIAN ARANGO ZAMORA	1.107.509.516 1.234.193.975	
10	080536-1	Nueva Florida	YURANNY VASQUEZ CORREA	1.143.953.247	\$ 263.341
	080536-1	Nueva Florida	PAULA ANDREA ORDOÑEZ HURTADO	1.107.076.654	
11	080661-1	Nueva Florida	AMPARO CADENA ZAPATA	66.921.533	\$ 263.341
	080661-1	Nueva Florida	JONATHAN CADENA ZAPATA	1.130.683.319	
	080661-1	Nueva Florida	ANDERSON CADENA ZAPATA	1.143.962.846	
12	080731-1	Nueva Florida	ERIKA VIVEROS NIEVAS	1.143.929.034	\$ 263.341



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.146.2020

(21. dic. 2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

13	080747-1	Nueva Florida	BERNEY JORYS COLORADO	66.735.977	\$ 263.341
	080747-1	Nueva Florida	MILTON COLORADO	14.474.414	
14	080759-1	Nueva Florida	ELVIA CHITO MENESES	29.107.095	\$ 263.341
	080759-1	Nueva Florida	GERSAIN HORMIGA CORDOBA	10.585.344	
15	090817-1	Playa Baja	CARMELO GUERRERO ALEGRIA	12.798.693	\$ 263.341
	090817-1	Playa Baja	YUDY BESULIA RIASCOS VALENCIA	36.811.588	
16	090895-1	Playa Baja	JOHNN JAIRO ORDOÑEZ JIMENEZ	94.383.199	\$ 263.341
17	100943-1	Polo	FELIPE ENRIQUE RIASCOS CHALAR	12.830.338	\$ 263.341
	100943-1	Polo	JEISON ANDRES SOLIS RODRIGUEZ	1.004.610.560	
18	101050-1	Polo	ARABELLA VASQUEZ MEZA	31.947.604	\$ 263.341
19	182938-2	Puerto Nuevo	LEANDRA VANESSA VIAFARA CASTILLO	1.113.517.804	\$ 263.341
	182938-2	Puerto Nuevo	WILSON QUIÑONES	1.005.863.273	
20	182974-1	Puerto Nuevo	ARNUBIA CASTILLO	66.853.950	\$ 263.341
	182974-1	Puerto Nuevo	JEAN HALLER DAZA CASTILLO	1.151.970.197	
21	183112-3	Puerto Nuevo	JOHNATAN ENRIQUE LOPEZ IZQUIERDO	1.130.672.711	\$ 263.341
22	162484-1	Samanes	RODRIGO DE JESUS SIERRA SIERRA	8.258.323	\$ 263.341
	162484-1	Samanes	MARIA AMPARO MONSALVE DE SIERRA	32.487.432	
23	162515-2	Samanes	JOHN JAROL YEPES VILLEGAS	16.461.123	\$ 263.341
	162515-2	Samanes	DANNER ZAPATA OTALVARO	66.876.417	
MONTO TOTAL DE SUBSIDIOS MUNICIPALES DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO ASIGNADOS					\$ 6.056.843

Parágrafo Primero: Los hogares beneficiarios de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, conforme el Principio de corresponsabilidad, establecido en el Artículo Segundo de la Resolución F.E.V. No.4244.0.9.10.116-16 del 6 de octubre de 2016, deberán responder ante el reconocimiento, invirtiendo los recursos conforme el propósito para el cual se asigna el subsidio, de tal manera que sean invertidos en el arrendamiento de su vivienda, mientras se les hace entrega de la vivienda de interés prioritario VIP.

Parágrafo Segundo: Los hogares objeto de la prórroga del Subsidio Municipal que se asigna mediante el presente Acto que incurran en lo establecido en el artículo 403 A de la Ley 599 de Julio 24 de 2000 que reza: “El que obtenga una subvención, ayuda o subsidio proveniente de recursos públicos mediante engaño sobre las condiciones requeridas para su concesión o callando total o parcialmente la verdad, incurrirá en prisión de cinco (5) a nueve (9) años, multa de doscientos (200) a mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes e inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas de seis (6) a doce (12) años. Las mismas penas se impondrán al que no invierta los recursos obtenidos a través de una subvención, subsidio o ayuda de una entidad pública a la finalidad a la cual estén destinados” se les realizará las acciones pertinentes conforme lo establece la Ley.

Parágrafo Tercero: Conforme lo establece el Parágrafo Único del Artículo 17° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, exigirá el contrato de arrendamiento suscrito por el Jefe del hogar para efectuar el pago de la prórroga del Subsidio Municipal de Arrendamiento.



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10.146.2020
(21.dic.2020)

“POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO “PLAN JARILLON DE CALI”

Parágrafo Cuarto: De conformidad con lo establecido en el Artículo 52° del Decreto No. 4112.010.20.0162 del 9 de marzo de 2017, el término para la aplicación del presente Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento, es de tres (3) meses contados a partir de la fecha de asignación del mismo. Este término podrá ser prorrogado por una vez, por tres (3) meses, previa solicitud escrita al Fondo Especial de Vivienda.

Parágrafo Quinto: El Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento otorgado en cada vigencia fiscal deberá ser legalizado dentro la misma vigencia de conformidad con el principio de anualidad presupuestal.

Artículo Segundo: Ordenar al Área de Presupuesto del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el registro presupuestal y giro de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento otorgado a los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo.

Artículo Tercero: Ordenar al Área de Contabilidad del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, crear las cuentas por pagar de los hogares enunciados en el artículo Primero del presente Acto Administrativo.

Artículo Cuarto: Ordenar al Área de Tesorería del Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, efectuar el pago del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento que se prorroga en el presente Acto Administrativo, consistente en dinero, mediante el giro de cheque o consignación a nombre de los beneficiarios jefes de hogar del grupo familiar, mencionados en el Artículo Primero, previa la presentación del Contrato de Arrendamiento debidamente diligenciado y suscrito por el Jefe del Hogar.

Parágrafo Primero: Para efectuar el pago de la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento no se exigirá el acta de restitución de bien de uso público, toda vez que, los hogares enunciados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, acreditaron la restitución del bien de uso público en la asignación.

Artículo Quinto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión del Suelo y Oferta de Vivienda, realizar la notificación personal de la presente Resolución en los términos establecidos en el artículo 67 y ss de la Ley 1437 de 2011, dicha notificación se surtirá de manera personal al interesado, su apoderado su representante o a la persona debidamente autorizada por el interesado para notificarse.

Parágrafo: Ante la renuencia del beneficiario de la Prorroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de arrendamiento a la firma de la Notificación personal o si no se pudiese efectuar la notificación por motivos ajenos, se actuará de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, remitiendo aviso a la dirección que figura en el expediente, o de desconocerse la



RESOLUCION F.E.V. No.4244.0.9.10. 146.2020
(21. dic. 2020)

"POR EL CUAL SE PRORROGA EL SUBSIDIO MUNICIPAL DE VIVIENDA EN LA MODALIDAD DE ARRENDAMIENTO A VEINTITRÉS (23) HOGARES QUE SERAN OBJETO DE REASENTAMIENTO EN EL MARCO DEL PROYECTO "PLAN JARILLON DE CALI"

dirección del beneficiario del Subsidio Municipal se publicara el aviso, con copia íntegra del Acto Administrativo en la página electrónica de la Alcaldía y en lugar de acceso al público de la Secretaría de Vivienda Social y Hábitat e instalaciones de Plan Jarillón de Cali por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Artículo Sexto: Ordenar a la Subsecretaría de Gestión de Suelo y Oferta de Vivienda, registrar en el aplicativo del módulo de Subsidios, la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento efectuado a los hogares relacionados en Artículo Primero del presente Acto Administrativo, siempre y cuando la herramienta lo permita.

Artículo Séptimo: Ordenar a la Unidad de Apoyo a la Gestión a través del Área de Sistemas, realizar las funciones de seguimiento y control del ingreso en el aplicativo del módulo de Subsidios de la prórroga realizada a cada uno de los beneficiarios relacionados en el Artículo Primero del presente Acto Administrativo, a fin de mitigar el riesgo identificado en el mapa de riesgos de corrupción.

Artículo Octavo: Remítase copia del presente Acto Administrativo al Proyecto Plan Jarillón de Cali – PJC, quienes deberán ejercer estricto control de los hogares que requieran la prórroga del Subsidio Municipal de Vivienda en la modalidad de Arrendamiento hasta la fecha de la entrega de la Vivienda de Interés Prioritaria–VIP donde serán reasentados y realizar al Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali, los requerimientos en los tiempos, los hogares y montos correspondientes.

Artículo Noveno: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse por escrito, en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella o en la notificación por aviso, conforme lo estipula el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santiago de Cali, a los veintiuno (21) días del mes dic. de dos mil veinte (2020).


MARTHA LILIANA HERNÁNDEZ GALVIS
Directora
Fondo Especial de Vivienda de Santiago de Cali

Proyectó: Isabel Cristina Zape G- Contratista
Revisó: John Alexander Hoyos, Contratista
María Dellanira Montoya Betancourth, Profesional Universitaria.
Junior Eduardo Lucio Cuellar-Subsecretario SGOV.
Martha Lucia Medina Rosas- Profesional Universitario, Grupo Jurídico SVSH